



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE ROSARIO - SUBSEDE VENADO
TUERTO (GARANTIAS)

ACTA N° 61/2026

OFICINA JUDICIAL DE ROSARIO - SUBSEDE VENADO TUERTO (GARANTIAS)

ACTA – GARANTÍAS

Incidente N° 8 – Rodríguez Omar Martin s/Audiencia Multipropósito General

Carpeta n°: 18126/2025/8

Legajo Fiscal n°: 79260/2025

Sala de audiencias: Chacabuco 743- Venado Tuerto

Fecha y hora programada: 22 de mayo de 2026 11:00 horas

Hora de inicio: 11:41 horas

Hora de finalización: 12:26 horas

Integración del Tribunal: UNIPERSONAL- Dr. Román Lanzón, Juez Federal de Garantías en Subrogancia

Partes intervinientes:

Defensa: Dr. Julián Antonio Sparacino

Ministerio Público Fiscal: Dra. Daniela Ghiorzi y Dra. Rocío Estrada

Imputado:

Apellido y Nombre: **Martin Omar Rodríguez**

Defensa: Dr. Julián Antonio Sparacino

Información relativa al hecho:

Delito investigado: Art. 5 inc. c agravado por art 11 inc c Ley 23.737

Fecha del hecho: continuado

Elementos secuestrados: Si, en poder de Fiscalía Federal

Modo de desarrollo:

En forma semipresencial desde la Sala de Audiencias ubicada en Chacabuco 743 de la ciudad de Venado Tuerto y por la herramienta informática Zoom, en la sala



proporcionada por la Dirección General de Tecnología -audio y video- del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Desarrollo de la audiencia: guía de tiempo

Minutos:

00:02 Juez Dr. Román Lanzón: abre el acto, solicita a la Fiscalía y a la Defensa que se presenten para registro de audio, una vez presentados la Dra. Ghiorzi y el Dr. Sparacino, el Juez solicita los datos del imputado los que son otorgados por Rodríguez, y cede la palabra a la Fiscalía.

01:51 Dra. Ghiorzi solicita en primer lugar solicita la prórroga de la prisión preventiva impuesta al imputado Martín Omar Rodríguez, con vencimiento el día 25/05/2026, por el término de 60 días más cuyo vencimiento operaría el día 23/07/2026, en los términos del 8vo. párrafo del art. 223 del CPPF y también requiere en los términos del artículo 150 del CPPF se autorice al Ministerio Público Fiscal a requerir a las empresas prestatarias de telefonía que remitan los listados de llamadas entrantes y salientes, antenas y celdas de activación, datos móviles, correspondientes al período comprendido entre el **01/01/2025** al **13/03/2026** de las siguientes líneas telefónicas **11 - 38633834** utilizada por el imputado Martín Omar Rodríguez correspondiente a la empresa Móviles Argentina SA, y **11 - 36065293** utilizada por su pareja, la investigada Mayra Elizabeth Paye. Expresa que en el presente legajo se investiga la comercialización de estupefacientes de forma organizada, marihuana y cocaína, por parte de diferentes personas residentes en la provincia de Santa fe y que luego se extendió a la provincia de Buenos Aires, concretamente se investigó a Darío Alejandro Zunoffen, Lorena Alejandra Rubiani, Karen Menghini quienes residen en Rafaela, y habrían proveído drogas para su comercialización a Jonatan Panero, Marcelo Javier Burgos, Ezequiel Oscar Cabrera y Martín Varas alias "Dudi", residentes en la ciudad de Rufino. Ello, en el período comprendido entre el día 23 de abril de 2025 y el día 28 de agosto de 2025. Por otro lado, resalta que esa misma organización, con sede en la ciudad de Rufino e integrada por las personas antes mencionadas, también se habrían





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE ROSARIO - SUBSEDE VENADO
TUERTO (GARANTIAS)

proveído de Martín Omar Rodríguez, residente de Isidro Casanova, partido La Matanza, Buenos Aires. Ello, al menos en el período comprendido entre el 29 de agosto de 2025 y el 13 de marzo de 2026, día en que se concretaron los allanamientos en los domicilios investigados. Destaca que, sin perjuicio de haberse formalizado la investigación a las personas mencionadas, no descarta la intervención de otras personas en la referida organización narcocriminal. Recuerda que a Martín Rodríguez se le atribuyó en audiencia de formalización del día 16 de marzo de 2026, la comercialización organizada de estupefacientes con todas estas personas y en el período referido. Explica que en esa oportunidad se le impuso la prisión preventiva por el plazo de 35 días. Recuerda que el día 16 de abril se celebró nueva audiencia multipropósito en la que se trató la revisión de la medida cautelar y le fijó un plazo de 30 días. Relata los argumentos esbozados por el ministerio Público fiscal para fundar su petición en aquella oportunidad. Entre ellos, que Rodríguez había sido vinculado a la investigación a raíz de transferencias que recibió por parte de uno de los investigados que detalla, movimientos bancarios y de billeteras virtuales, titularidades de líneas, impacto de antenas, entre otros. Refiere que lo novedoso que surgió en los últimos días, es que se registraron avances en la investigación en especial con relación a Rodríguez y su participación en los hechos investigados. En concreto, de la extracción forense del peritaje telefónico tanto del celular secuestrado a él como su pareja. Expresa que del análisis provisorio han analizado diferentes conversaciones de interés, en las cuales Rodríguez se comunica con su pareja y que guardan relación con las demás evidencias colectadas antes de los allanamientos. Relata una conversación mantenida entre ambos. Hace mención a lo informado por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte con relación a un viaje realizado por Cabrera y Franco. Infiere que el 10 de diciembre Cabrera y Morel Franco se habrían abastecido de material estupefaciente de Rodríguez. Describe un nuevo viaje de Cabrera y Morel Franco en fecha 29 de diciembre de 2025. Reproduce un audio que surge del celular del imputado remitido en esa misma fecha del viaje. Continúa relatando las distintas conversaciones de interés extraídas del celular de Paye. Expresa que de aquellas puede extraerse que Rodríguez y Payé viajaban en forma asidua y que no



se descarta una posible participación de ella por posible conocimiento de la actividad ilícita de su pareja. Menciona una conversación de Rodríguez con Cabrera, lo cual considera que corrobora el vínculo entre aquel y los demás miembros de la organización. En cuanto al arraigo considera que si bien tiene domicilio, no es una pauta absoluta, que no acredita arraigo laboral ni medios de vida acreditados. En lo que respecta a las circunstancias materiales, destaca los antecedentes condenatorios que registra, sumado a que el hecho investigado es grave, con pluralidad de intervinientes, y que en su domicilio se incautaron alrededor de 50 municiones, y que tienen razones fundadas que hay mas personas involucradas en los hechos. También solicita autorice al Ministerio Público que acceda al impacto de antenas, datos GPRS, de las líneas telefónicas de Martin Omar Rodríguez y Mayra Elizabeth Paye, a quien se le comunicó la investigación el día del allanamiento habiendo designado al Dr. Sparacino, presente en la audiencia, por los fundamentos que expone. Resalta que aún resta practicar el análisis de todos los teléfonos secuestrados en los procedimientos.

22:44 Juez Dr. Lanzón cede la palabra al Dr. Sparacino.

22:49 Dr. Sparacino en primer lugar menciona que no tuvo acceso en tiempo y forma al acceso a la apertura del teléfono. Refiere que los antecedentes de Rodríguez están cumplidos especialmente la última condena. Expresa que en el domicilio de su defendido no se han encontrado elementos que se condiga con el tráfico de estupefacientes y que los restantes coimputados en una situación peor permanecen libres. Por los argumentos que expone, solicita la libertad de Rodríguez, por considerar que no hay peligro de fuga ni entorpecimiento procesal. Que las pequeñas transferencias que su asistido ha recibido, su supuesta atribución a fines ilícitos es solo apreciación de la Fiscalía y que debe aplicarse el principio de inocencia, considera que en todo caso debería probarse la ilicitud de las transferencias. Solicita la libertad inmediata, y en subsidio, solicita la aplicación de una medida alternativa como la prisión domiciliaria en el domicilio denunciado en la causa.





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE ROSARIO - SUBSEDE VENADO
TUERTO (GARANTIAS)

31:50 Juez Dr. Román Lanzón, le explica al imputado el alcance de la audiencia, y luego de expresar los fundamentos de su decisión, **RESUELVE**: I.- Extender la prisión preventiva oportunamente dispuesta con relación a Martín Omar Rodríguez (DNI 33.152.524), por el plazo de 60 días a contar desde su vencimiento -25.05.26-, cuyo vencimiento operará el día jueves 23 de julio de 2026, a las 10:00 horas (cfr. artículo 210 inciso k, 223 y concordantes del CPPF). II.- Autorizar al Ministerio Fiscal a requerir el listado de llamadas entrantes y salientes y demás datos asociados sobre las líneas telefónicas citadas, desde el 1.01.25 al 13.03.26. III.- Librar oficio, a través de la Oficina Judicial, al Director del Servicio Penitenciario Federal para que en la medida que razones de cupo y seguridad lo permitan, evalúe alojarlo en un lugar más cercano a su domicilio por acercamiento familiar (unidad de la provincia de buenos aires). IV.- Dejar expresa constancia que los fundamentos de la resolución han sido expuestos oralmente en el marco de esta audiencia. V.- Insertar, hacer saber y publicar a través de la Dirección de Comunicaciones y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada nro. 10/2025).

Luego consulta a las partes si tienen algo más para resolver, la Dra. Ghorzi contesta que no.

42:25 Dr. Sparacino solicita que Rodríguez solicita el traslado de su asistido a una unidad penitenciaria de la Provincia de Buenos Aires.

42:59 Juez consulta en que unidad está detenido y el defensor le informa que en la Unidad VI de Cuyo, seguidamente le consulta si lo que solicita es el traslado a la Pcia. de Buenos Aires.

43:11 Dr. Sparacino dice que sí, que se ha intentado que sea alojado en Ezeiza pero que por el momento no lo aceptó y que la medida está afectando el acercamiento familiar.

43:29 Juez luego de expresar sus argumentos, Resuelve: V.- Librar oficio, a través de la Oficina Judicial, al Director del Servicio Penitenciario Federal para que en la medida que razones de cupo y seguridad lo permitan, evalúe alojarlo en un lugar más cercano a su domicilio por acercamiento familiar (unidad de la provincia de buenos aires).



Se deja constancia que el detalle de lo actuado tiene una duración total de 44 minutos y 52 segundos, todo lo cual obra en el registro de audio y video de la audiencia que se encuentra agregada en la presente carpeta judicial e incorporada al sistema Lex 100, **siendo que la presente constituye un registro administrativo de esta Oficina Judicial.**

Venado Tuerto, 22 de mayo de 2026.

